



Fecha: 2018-12-05 12:11

Asunto: Resolución No. 636 De 05 De Diciembre De Contacto: Maria Claudia Lopez Sorzano Marclop Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa Por: JUAHER | Anexos: -



**0 5** DTC 2018 RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confieren los Decretos Distritales 070 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está baio la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo

> Página 1 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







#### **づり** de 2018 0 5 DTC 2018 RESOLUCIÓN No.

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Conseio Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones" sobre el inventario del patrimonio cultural", asigna a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte là función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los parámetros que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los

> Página 2 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCION No. de 2018 **0 5** DTC 2018

Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado No. 20187100036422 del 13 de abril del 2018, el señor Héctor Javier Álvarez Platero, Apoderado de la señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble, presentó una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

> Página 3 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







## RESOLUCIÓN No. de 2018 0 5 DIC 2018

Que la Secretaría De Cultura, Recreación y Deporte realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el inmueble:

ACTO ADMON.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DECRETO	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04	10	Calle 34 No.	CT
606 de									14-57/61	
2001					٠.					

Información tomada del Cuadro anexo al Decreto 606 de 2001

Que la Secretaría De Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100083E, donde reposa toda la información correspondiente al inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100034601 del 30 de abril de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC -, la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en cumplimiento al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría De Cultura, Recreación y Deporte comunicó a los propietarios de los inmuebles colindantes, ubicados en la Carrera 15 No. 33A-32, Carrera 15 No. 33A-46 y Carrera 15 No. 33A-58 de la solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio para que ejercieran su derecho de constituirse como parte del proceso y hacer valer sus derechos, tal como consta en los radicados 20183100040041, 20183100040051, 20183100040061 del 23 de mayo de 2018.

Que la Secretaría De Cultura, Recreación y Deporte, publicó el 24 de mayo de 2018 en su pagina web en el link <a href="http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/se-informa-que-el-dia-13-de-abril-de-2018-la-secretaria-distrital-de-cultura-recreacion-y-deporte-recibio-la-solicitud-de-exclusion-del-inmueble-declarado-como-bienes-de-interes-cultural-de-la-ciudad el aviso informativo a terceros sobre el trámite de exclusión que se adelanta en la entidad.

Página 4 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN No. 636 de 2018 0 5 DIC 2018

Que mediante el radicado 20187100058842 del 7 de junio de 2018, la arquitecta Ligia Jannette Penagos Torres, en representación del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, autorizada por su Representante Legal, el señor Jorge David Rubio Rodríguez, informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte su intención de hacerse parte del proceso de solicitud de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100059842 del 12 de junio de 2018, los señores Jaime Guillermo Ruiz Moya y Ana Rebeca Heredia de Ruíz, propietarios del inmueble Carrera 15 No. 33A-58, radicaron ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte un Derecho de Petición, en relación con el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20183100047881 del 19 de junio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el radicado 20187100059842, correspondiente al Derecho de Petición referente a la información de soporte para el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20183100047951 del 19 de junio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Derecho de Petición antes mencionado

Que mediante el radicado 20183100048651 del 20 de junio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recréación y Deporte dio respuesta a la solicitud de documentación realizada por parte de la señora Ligia Penagos, relacionada con el proceso de exclusión de los inmuebles ubicados en la Avenida Calle 34 No. 14-57 y Avenida Calle 34 No. 14-55.

Que mediante el radicado 20187100072902 del 11 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió respuesta del IDPC, relacionada con el trámite adelantado por dicha Entidad en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20187100073832 del 13 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió por parte del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, aportes técnicos y jurídicos relacionados con el inmueble objeto de indicando que se hacen parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20183100057931 del 23 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el radicado anterior, para ser tenido en cuenta en la evaluación que realizan de la solicitud de exclusión.

Página 5 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





# RESOLUCIÓN No. de 2018 0 5 DIC 2018

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del 31 de mayo de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el cual se encuentra en el expediente SCRD No. 201631011000100016E, donde el IDPC emitió el siguiente concepto:

### "Concepto del IDPC

El IDPC considera que el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 57/61, a pesar de sus múltiples transformaciones es representativo de la arquitectura del sector, en particular encuentra correspondencia con otros inmuebles vecinos, junto a los que conforma un perfil urbano que conserva en general las mismas alturas y en el que las edificaciones responden en su mayoría a désarrollos individuales de las décadas de 1930 y 1940.

Es importante señalar que el inmueble es una obra de los arquitectos Casanovas & Mannheim, en la que se han realizado intervenciones que no cuentan con autorizaciones y que han transformado sustancialmente los espacios de la edificación, pero que, pese a esto, conserva su volumetría e implantación, que ayudan a configurar el conjunto urbano característico de ese sector.

En razón a lo anterior, se recomienda no excluir el inmueble localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 57/61 del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001."

Por su parte, en la deliberación y votación del Consejo se registró en el acta respectiva:

"(...) El arquitecto Gutiérrez manifiesta que, en lugar de excluir este inmueble, valdría la pena hacer el cambio de categoría a Restitución Parcial, pues es evidente que los valores patrimoniales que representa se vienen deteriorando por las intervenciones que los propietarios han realizado.

La arquitecta Camila Neira indica que, con respecto al sector, la casa de la esquina, costado occidental de la que se está presentando fue adquirida por la Universidad Javeriana y le hizo una restauración a partir de un muy buen proyecto y es eso lo que debería suceder en ese barrio: dejaron el ladrillo a la vista, recuperaron el antejardín, es como la colonización de todo lo que debe mejorar ese barrio de ahora en adelante, pues pasó por un momento muy difícil de usos mixtos y fuertes, pero ahora puede llegar a ser un muy buen barrio de conservación.

El arquitecto Uribe afirma que esta casa es restaurable, las divisiones existentes son en drywall lo que se puede arreglar y recuperar la espacialidad sin problema, tiene todos los elementos para ser restaurada y consolidada como un ejemplo arquitectónico. Se recuerda que en este Consejo se ha visto en reiteradas oportunidades la casa de enfrente, la sede de Profamilia, siendo que la casa de la solicitud tiene todavía más justificación de permanecer como BIC; más aún cuando parece que la intención es realizar un englobe a futuro (con la casa del costado oriental) y desarrollar una edificación de 4 pisos. La arquitecta María Claudia

Página 6 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN NO. 36 de 2018

**05** DIC 2018

Ferrer resalta el criterio del contexto y reitera que es necesario desmitificar el concepto del desarrollo, que no es tumbar y volver a hacer, pues se puede desarrollar un predio conservando el patrimonio y mejorándolo.

Se procede a la votación por parte de los consejeros, para lo que se formulan las preguntas ¿Quiénes de los Consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No.14-57/61, barrio Teusaquillo? Ningún consejero se manifiesta. ¿Quiénes de los Consejeros presentes están en contra de la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No.14-57/61, barrio Teusaquillo? Por unanimidad siete consejeros manifiestan estar en contra de la exclusión (...)"

Que mediante el radicado 20183100065981 del 21 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- una solicitud de control urbano al inmueble objeto de estudio, a partir de las recomendaciones dadas en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en relación con posibles intervenciones realizadas en el mismo.

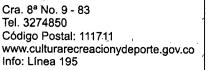
Que mediante el radicado 20187100098612 del 13 de septiembre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, envió el concepto dado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural acerca de la solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30¹, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud exclusión del inmueble mencionado del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

"(...)

Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Página 7 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 560 de 2018, Artículo 30:



RESOLUCIÓN No. 636 de 2018

0 5 DIC 2018

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. HECTOR JAVIER ÁLVAREZ PLATERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.72, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.957 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30², como se relaciona a continuación

ACTO ADMON.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DECRETO 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04	10	Calle 34 No. 14-57/61	СТ

Fuente: Listado de Bienes de Interés Cultural, Decreto 606 de 2001

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución al doctor Héctor Javier Álvarez Platero, en calidad de apoderado de la

"(...,

Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Aicalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Página 8 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto 560 de 2018, Artículo 30:



RESOLUCIÓN No. de 2018

0.5 DIC 2018

señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble ubicado en la propietaria, Bogotá D.C.
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Ádministrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a los señores Juan Pablo Cetina Rangel, Juan Camilo Cetina Rangel y Juan David Cetina Rangel en la
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a los señores Jaime Guillermo Ruiz Moya y Ana Rebeca Heredia de Ruíz en la
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a la arquitecta Ligia Jannette Penagos Torres, en calidad de autorizada por el representante legal del Colegio Máximo de las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias" al correo y al señor Jorge David Rubio Rodríguez, representante legal del Colegio Máximo de Las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias" en la
ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad

respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, de esta Secretaría, para su conocimiento y trámites

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Página 9 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







RESOLUCIÓN No. de 2018 **0** 5 DIC 2018

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100083E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio informar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**0 5** DTC 2018

UDIÁ LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Rubén Soto

Revisó:

Liliana Ruiz Nathalia Bonilla Maldonado

María Margarita Villalba

Sandra Mejía Arias

María Leonor Villamizar Gamez

Página 10 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co





